



Expediente: INVEADF/OV/AFO/028/2019
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento mercantil ubicado en la calle Regina, número 39 (treinta y nueve), colonia Centro, cp. 06000 (cero seis mil), demarcación territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1.- El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con número de expediente INVEADF/OV/AFO/028/2019, misma que fue ejecutada el día veintiocho del mismo mes y año por el C. Carlos Alberto Salazar Bermúdez, personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el C. Carlos Alberto Salazar Bermúdez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, el mismo día. -----

1/12

3.- En fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad, consistente en la suspensión total temporal de actividades, respecto del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, por el cual se ordenó el levantamiento de dicha medida.-----

4.- El doce de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] por el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente en su carácter de [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas del ocho de abril de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo-----



Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 10 apartado A fracciones, I, II, III, IV, IX inciso d) X y XI, 11 fracción X, 31 fracción IX, 34 fracción II, 38 fracción IX, 40 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, 8 y 20 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

2/12

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE CALLE REGINA 39 (FOTOGRAFÍA INSERTA) COLONIA CENTRO C.P. 06000 DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, MISMO QUE ESTÁ INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA EL CUAL COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, ES DADO COMO CORRECTO [REDACTED] Y COINCIDE CON LOS RASGOS FÍSICOS QUE SE OBSERVAN EN LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, SE OBSERVA UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN EL CUAL SE OBSERVA EL GIRO PREPONDERANTE DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO, FRENTE AL ESTABLECIMIENTO SE OBSERVAN OCHO MESAS CON SILLAS PARA LA ATENCIÓN DE CLIENTES, LAS CUALES AL MOMENTO SE OBSERVAN OCUPADAS POR CLIENTES LOS CUALES ESTAN CONSUMIENDO CERVEZAS, AL INGRESAR SE OBSERVA UN ÁREA DE ATENCIÓN A CLIENTES CON SEIS MESAS Y SILLAS, SE OBSERVAN DOS SANITARIOS DIVIDIDOS POR GÉNERO, UNA BARRA PARA SERVIR CERVEZAS, DOS REFRIGERADORES, UNO CON REFRESCOS Y CERVEZAS Y EL OTRO CON CERVEZAS, ASÍ MISMO SE OBSERVA UN ÁREA PARA LAVAR TRASTES Y OTRA CON UNA PLANCHA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS. POR LO QUE RESPECTA A LO SOLICITADO EN LA ORDEN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1) AL MOMENTO EL GIRO PREPONDERANTE OBSERVADO ES EL DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO. 2) AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EXHIBEN IMPRESIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL CUAL NO INDICA EL AFORO MÁXIMO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. 3) AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EXHIBEN REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. 4) AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE ADVIERTEN A 31 PERSONAS EN EL ESTABLECIMIENTO, EL ESTABLECIMIENTO AL MOMENTO CUENTA CON UNA PERSONA CAPACITADA EN PRIMEROS AUXILIOS CON CONSTANCIA VIGENTE, SE ADVIERE BOTIQUEO DE PRIMEROS AUXILIOS EQUIPADO Y SEÑALIZADO. 5) AL MOMENTO EXHIBEN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL AUTORIZADO, VIGENTE Y REVALIDADO. 6) AL MOMENTO SE OBSERVA EN LUGAR VISIBLE LETRERO CON CAPACIDAD DE AFORO DE 35 PERSONAS DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. 7) AL MOMENTO SE OBSERVA UN TOTAL DE 31 PERSONAS ENTRE EMPLEADOS Y CLIENTES EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. 8) A) LA SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA DE SERVICIO ES DE OCHO PUNTO VEINTI CUATRO METROS CUADRADOS. B) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIOS ES DE CUATRO PUNTO SIETE METROS CUADRADOS. C) SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA DE ATENCIÓN ES DE DIECISIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. D) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCIÓN ES DE SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.-----



Expediente: INVEADF/OV/AFO/028/2019
700-CVV-RE-07

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PROCEDIENDO A REALIZAR LA VERIFICACIÓN, PARA OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE LE SON APLICABLES.

SE REQUIERE [REDACTED] PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- AUTORIZACIÓN DE REVALIDACIÓN DE PERMISO IMPACTO VECINAL EXPEDIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS A PARTIR DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2016, NO. DE PERMISO 2753, PARA EL DOMICILIO REGINA 39 LOCAL A, COLONIA CENTRO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO DAMELY CON GIRO DE RESTAURANTE EN UNA SUPERFICIE OCUPADA DE CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.
 - II.- SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS PARA IMPACTO VECINAL, NO FOLIO CUAVREV2016-11-2800193073 PARA EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO.
 - III.- AVISO PARA LA COLOCACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE ENSERES E INSTALACIONES, EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYO GIRO PREPONDERANTE SEA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y/O BEBIDAS, Y REVALIDACIÓN DEL MISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE UN AÑO, NO FOLIO CUAVREV2017-06-2100212877.
 - IV.- REVALIDACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL EXPEDIDO POR DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DEL ONCE DE MAYO DEL 2016, OFICIO DPC/1789/2018 FOLIO 1167/2018.
- EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y AL CANCER DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN.

3/12

Por lo que esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron exhibidas en la visita de verificación, así como las que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-----

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la promovente en contra de la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, las mismas deben hacerse valer en la vía y forma correspondiente, ya que esta autoridad administrativa no tiene competencia para revocar, confirmar, modificar o en su caso declarar la nulidad respecto de la Orden y/o Acta de Visita de Verificación, ello en virtud de que el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal establece en sus artículos 59, 60 y 61 los medios de impugnación en contra de los actos de las autoridades administrativas y resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación, así como los plazos y términos alusivos a su presentación, consecuentemente el visitado tuvo dentro del plazo concedido para tal efecto en los preceptos legales antes invocados, el medio de defensa para impugnar la Orden y/o Acta de Visita de Verificación que nos ocupa, en virtud de que esta Dirección de Calificación "A", no puede ir más allá de lo permitido o establecido en el marco jurídico en el cual se delimita su competencia, atribuciones y/o facultades, como lo es en el caso en concreto; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 apartado A



Expediente: INVEADF/OV/AFO/028/2019
700-CVV-RE-07

BIS sección primera del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado. Sirviendo a lo anterior el siguiente Criterio Federal.-----

Registro No. 176608

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Diciembre de 2005

Página: 2365

Tesis: VI.3o.C. J/60

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.--

4/12

Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado.-----

Artículo 25.- La Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliada por las Coordinaciones: Jurídica y de Servicios Legales, de Verificación Administrativa, de Verificación al Transporte, de Substanciación de Procedimientos así como la Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico, en la siguiente forma:

...
Sección Primera. La Dirección de Calificación "A", es competente para:-----

- I. Recibir el turno de asuntos para procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación o verificación voluntaria en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, Preservación al Medio Ambiente y Protección Ecológica, Anuncios, Mobiliario Urbano, Cementerios y Servicios Funerarios, Turismo y Servicios de Alojamiento, Aforo y Seguridad en Establecimientos Mercantiles y en su caso, llevar a cabo la substanciación de los mismos, en términos del presente Estatuto;
- II. Determinar los requerimientos que habrán de realizarse a autoridades o prevenciones a particulares dentro del procedimiento administrativo;
- III. Ponerse en conocimiento de las solicitudes de suspensión, y en su caso, instrumentar acciones para contar con elementos para resolver la medida cautelar;
- IV. Determinar y supervisar que las admisiones a trámites de procedimiento se dé en tiempo, así como la cita y desahogo de audiencias, dando seguimiento a las mismas a efecto de coadyuvar en el legal curso de las mismas;
- V. Suscribir las resoluciones de los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación, imponiendo en su caso las sanciones conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, solicitando su cumplimiento y/o ejecución;
- VI. Vigilar que los mecanismos implementados para llevar el control y registro de la información pública de oficio, reservada o confidencial, sean observados por sus unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y
- VII. Expedir previo cotejo copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes de su unidad administrativa;



Expediente: INVEADF/OV/AFO/028/2019
700-CVV-RE-07

VIII. Aplicar, desarrollar, y en su caso determinar las sanciones y medidas de seguridad administrativas que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; y
IX. Proporcionar la información que le sea requerida para la atención de los requerimientos hechos al instituto por entes autónomos, autoridades administrativas y/o jurisdiccionales; y
X. Las demás que le atribuya la ley, este estatuto y otros ordenamientos aplicables y todas aquellas que permitan el debido ejercicio de las atribuciones a su cargo.

Por lo que hace a las demás manifestaciones, y toda vez que lo argumentado atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, dichas manifestaciones se analizarán de manera conjunta con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento.

Ahora bien, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento del numeral "5" del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.

Respecto al punto uno de la orden de visita de verificación, es decir giro mercantil que se desarrolla al momento de la visita de verificación, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que el giro mercantil desarrollado en el establecimiento visitado, es de **"VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO"**, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

5/12

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace al punto marcado con el numeral **"2"** de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"2.- Que en el Establecimiento Mercantil visitado se tenga el original o copia certificada del Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil emitido por la Alcaldía Cuauhtémoc"** y **"3 Que el Permiso para la operación del Establecimiento Mercantil materia de la presente diligencia se encuentre debidamente revalidado, lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, deberá realizarse cada dos años ya que el establecimiento de mérito tiene un giro de impacto zonal"**, obligaciones que se encuentra establecidas en el artículo 10 apartado A fracciones II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dicen: -----

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.

III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente:

ABIERTO.2) AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EXHIBEN IMPRESIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL CUAL NO INDICA EL AFORO MÁXIMO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL 3) AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EXHIBEN REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA DPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL 4) AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE



II. SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS PARA IMPACTO VECINAL, NO FOLIO CUAVREV2016-11-2800183073 PARA EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO.

Documental que fue exhibida en copia simple cotejada con original durante la substanciación del presente procedimiento, de la cual se advierte que cuenta con una vigencia de 3 años contados a partir del once de diciembre de dos mil dieciséis, esto es, hasta el once de diciembre de dos mil diecinueve, asimismo que fue expedida para el giro de "RESTAURANTE" y derivado que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que el giro mercantil desarrollado en el establecimiento visitado, era de **"VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO"**, por lo que resulta necesario precisar que, de conformidad con lo que establece el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente, el giro mercantil efectuado en el establecimiento visitado, es considerado como de **Impacto Zonal**, razón por la cual el medio de prueba descrito, no resulta ser idóneo para acreditar el cumplimiento de la obligación señalada en el punto en estudio, en atención a que dicho medio de convicción, fue expedido a favor de un establecimiento mercantil con giro de **Impacto Vecinal**, en el que no encuadra la actividad de **"VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO"**, misma que se desarrollaba en el establecimiento que nos ocupa al momento en que se llevó a cabo la Visita de Verificación, por considerarse esta como de **Impacto Zonal**, en términos de lo que establece el artículo referido en líneas que anteceden; es decir, el visitado se encuentra obligado a contar con la revalidación del Permiso correspondiente que ampare el giro mercantil desarrollado en el establecimiento mercantil visitado al momento de la visita de verificación, en consecuencia se actualiza de tal forma la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en el artículo 10 apartado A fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que a la letra dice *"Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso"*, por lo que se impone [REDACTED] Titular del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

6/12

Por lo que hace a los puntos marcados con los numerales **"7 y 8"** de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: **"7.- El número de personas que se encuentran en el establecimiento visitado incluyendo a la clientela y empleados entre trabajadores"** y **8.- "La medición de las siguientes superficies: a) Superficie total área de servicios; b) Superficie ocupada por enseres servicios; c) Superficie total área de atención; y d) Superficie ocupada por enseres atención"**, a efecto de que este Instituto esté en condiciones de determinar la capacidad de aforo, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de Aforo y Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal.", los mismos serán analizados y calificados de manera conjunta por la íntima relación que guardan entre sí, a este respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:

MERCANTIL 7) AL MOMENTO SE OBSERVA UN TOTAL DE 31 PERSONAS ENTRE EMPLEADOS Y CLIENTES EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL 8 A) LA SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA DE SERVICIO ES DE OCHO PUNTO VEINTI CUATRO METROS CUADRADOS B) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIOS ES DE CUATRO PUNTO SIETE METROS CUADRADOS C) SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA DE ATENCIÓN ES DE DIECISIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS D) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCIÓN ES DE SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad



Expediente: INVEADF/OV/AFO/028/2019
700-CVV-RE-07

de establecimientos de impacto zonal, mismos que a la letra rezan: -----

Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. -----

Artículo 4.- El aforo es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo, el cual deberá no rebasar la cantidad que se obtenga conforme a la siguiente operación: -----

$$AS + AT = \text{Aforo}$$

AS= Superficie área de servicios y AT= Superficie área de atención -----

Para calcular la AS: -----

Superficie total área de servicios – superficie ocupada por enseres servicios = superficie útil de servicio. -----

Superficie útil de servicio / (entre) Superficie por persona = AS -----

Para calcular la AT -----

Superficie total área de atención – superficie ocupada por enseres atención = superficie útil de atención. -----

Superficie útil de atención / (entre) Superficie por persona = AT -----

7/12

Artículo 5.- Para efectos del artículo anterior, se considera lo siguiente: -----

I. Superficie total área de servicios.- La superficie destinada exclusivamente para las labores del personal, como: cocinas, cantina, área de barra, guardarropa; -----

II. Superficie ocupada por enseres servicios.- La superficie ocupada por equipos y muebles: barras, contrabarras, mesas de cocina, estufas, homos, estufetas, equipos de lavado, alacenas y refrigeradores, entre otros; -----

III. Superficie útil de servicios.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de servicio la superficie ocupada por enseres. -----

IV. Superficie área de servicios.- Es la resultante de dividir la superficie útil de servicio entre la superficie por persona a que se refiere la fracción IX del presente artículo; -----

V. Superficie total área de atención.- La superficie destinada exclusivamente para los usuarios, como pista de baile, área de alimentos y bebidas y pasarelas; -----

VI. Superficie ocupada por enseres atención.- La superficie ocupada por vitrinas y elementos decorativos; -----

VII. Superficie útil de atención.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de atención la superficie ocupada por enseres atención; -----

VIII. Superficie área de atención.- Es la resultante de dividir la superficie útil de atención entre la superficie por persona a que se refiere la fracción X del presente artículo -----

IX. Las áreas de servicios comprenderán una superficie de por lo menos 0.50 m2 por persona; -----

XII. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto zonal comprenderá una superficie de 0.65 m2 mínima por persona. -----

De lo anterior, esta autoridad administrativa, procede a realizar el cálculo aritmético correspondiente al tenor de los siguientes datos: Superficie total área de servicio: 8.24 m² (ocho punto veinticuatro metros cuadrados); Superficie ocupada por enseres servicios: 4.7 m² (cuatro punto siete metros cuadrados); Superficie total área de atención: 17.20 m² (diecisiete punto veinte metros cuadrados); y Superficie ocupada por enseres atención: 7.84 m² (siete punto ochenta y cuatro metros cuadrados); mismos que fueron asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, procediendo a la sustitución correspondiente al tenor de la siguiente formula. -----



Expediente: INVEADF/OV/AFO/028/2019
700-CVV-RE-07

FORMULA

$$AS + AT = AFORO$$

AS= Superficie área de servicio

AT= Superficie área de atención

PARA DETERMINAR (AS):

Superficie total área de servicio Menos (-) Superficie ocupada por enseres servicio =
Superficie útil de servicio.

Superficie útil de servicio Entre (/) superficie por Persona = AS

SUSTITUYENDO:

$$8.24 \text{ m}^2 \text{ Menos } (-) 4.7 \text{ m}^2 = 3.54 \text{ m}^2$$

$$3.54 \text{ m}^2 \text{ Entre } (/) 0.50 \text{ m}^2 = 7.08 \text{ m}^2$$

Así tenemos que **Superficie área de servicio (AS) equivale a**

7.08 m²

PARA DETERMINAR (AT):

Superficie total área de atención Menos (-) Superficie ocupada por enseres de
atención = Superficie útil de atención.

Superficie útil de atención Entre (/) Superficie por Persona = AT

SUSTITUYENDO:

$$17.20 \text{ m}^2 \text{ Menos } (-) 7.84 \text{ m}^2 = 9.36 \text{ m}^2$$

$$9.36 \text{ m}^2 \text{ Entre } (/) 1.00 \text{ m}^2 = 9.36 \text{ m}^2$$

Así tenemos que **Superficie área de atención (AT) equivale a**

9.36 m²

Por lo tanto se tiene que **AFORO** se determina:

$$AS + AT = AFORO$$

Que sustituyendo:

7.08 m²

+

9.36 m²

=

16.44 de AFORO

Concluyendo que el Aforo permitido para el establecimiento visitado, corresponde a 16 (dieciséis) personas, siendo que del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento visitado contaba al momento de la visita de verificación con 31 (treinta y una) personas, en razón de lo anterior, se pone de manifiesto al momento de la visita de verificación, la contravención a lo dispuesto en el artículo 11 fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señalado a continuación: -----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:-----



Expediente: INVEADF/OV/AFO/028/2019
700-CVV-RE-07

X.- Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso;-----

Por lo que resulta procedente imponer [REDACTED] Titular del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

-----“SANCIÓN”-----

PRIMERA.- Por no destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en la Autorización de Revalidación de Permiso Impacto Vecinal, así como por exceder la capacidad de aforo permitida para el establecimiento mercantil visitado, se impone a [REDACTED] Titular del establecimiento visitado, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA VIGENTE**, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. (\$84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **\$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)**; en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, preceptos que a continuación se citan:-----

9/12

-----**Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**-----

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 63 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 41 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley. -----

-----**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal**-----

-----**“Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:-----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;-----

Asimismo, de conformidad con el artículo 71 Bis Fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se requiere [REDACTED] Titular del establecimiento visitado, una sanción, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se ajuste al giro autorizado en la Autorización de Revalidación de Permiso Impacto Vecinal, así como a la superficie y aforo autorizados, **APERCIBIDO**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar las irregularidades, se ordenará la clausura temporal del establecimiento visitado, en términos de los artículos 71 Bis penúltimo párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y su Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que determina la



Expediente: INVEADF/OV/AFO/028/2019
700-CVV-RE-07

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, y toda vez que en la presente determinación administrativa se impone multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:-

Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis: S.S./J. 36

MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN.- Cuando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron a la cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autoridad sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que el particular incurrió en la infracción.

R.A. 5455/2002-A-3433/2001.- Parte actora: Sanbom Hermanos, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 8993/2002-III-6029/2001.- Parte actora: Genaro Sanromán Cabrera.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Magali Irais Mendoza Ríos. R.A. 621/2003-A-3893/2002.- Parte actora: Salvador Lutteroth Camou.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Gonzalo Delgado Delgado. R.A. 4475/2003-I-6612/2002.- Parte actora: Fidel Martínez Archundia.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 6612/2003-III-7848/2000.- Parte actora: Inmobiliaria Londres de México, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretario: Lic. Genaro García García. Aprobada por la Sala Superior en sesión plenaria del treinta de noviembre del dos mil cuatro.

10/12

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

ÚNICA.- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de



Expediente: INVEADF/OV/AFO/028/2019
700-CVV-RE-07

conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

11/12

TERCERO.- Por no destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en la Autorización de Revalidación de Permiso Impacto Vecinal, así como por exceder la capacidad de aforo permitida para el establecimiento mercantil visitado, se impone [REDACTED] Titular del establecimiento visitado, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA VIGENTE**, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. (\$84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **\$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)**; en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- De conformidad con el artículo 71 Bis Fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se requiere [REDACTED] Titular del establecimiento visitado, una sanción, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se ajuste al giro autorizado en la Autorización de Revalidación de Permiso Impacto Vecinal, así como a la superficie y aforo autorizados, **APERCIBIDO**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar las irregularidades, se ordenará la clausura temporal del establecimiento visitado, en términos de los artículos 71 Bis penúltimo párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento [REDACTED] Titular del establecimiento visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de



Expediente: INVEADF/OV/AFO/028/2019
700-CVV-RE-07

México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a [REDACTED]
[REDACTED] Titular del establecimiento visitado y/o [REDACTED]

12/12

[REDACTED] en su carácter de autorizados, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]

NOVENO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

LFS/PAGV

J